



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00349

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original de la Escritura Pública y el pagaré se encuentran en su poder y, que los mismos quedarán bajo su custodia para que los aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlos.

2. Amplíense los hechos de la demanda, en el sentido de explicar lo correspondiente frente a que *«la deudora constituyo hipoteca abierta sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada»*, si en la Escritura Pública se consignó **«HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -----\$7'000.000.00»¹**.

3. Explíquese la operación aritmética que realizó para arribar a la suma de *«SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE Correspondientes al interés corriente o de plazo del 2% mensual causado desde el día 18 de noviembre del 2020 y hasta el día 18 de septiembre del año 2021»²*. Lo anterior, en virtud a que al verificarse por el despacho se advirtió otra suma (\$494.807,84) conforme se acredita de la liquidación de crédito anexa.

4. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

¹ Folio 7 de la demanda y sus anexos.

² Pretensión tercera.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE³

Firmado Por:

³ Decisión anotada en el estado No. 072 de 23 de junio de 2022

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604055fbad9b4f01fcf9595da01900db3517085fcd80866e5948fade40b0e442**

Documento generado en 22/06/2022 02:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>